

Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono

Distr. general
1 de noviembre de 2023

Español
Original: inglés

**Comité de Aplicación establecido con arreglo
al Procedimiento relativo al Incumplimiento
del Protocolo de Montreal**
71ª reunión
Nairobi, 20 de octubre de 2023

Informe del Comité de Aplicación establecido con arreglo al Procedimiento relativo al Incumplimiento del Protocolo de Montreal sobre la labor realizada en su 71ª reunión

I. Apertura de la reunión

1. La 71ª reunión del Comité de Aplicación establecido con arreglo al Procedimiento relativo al Incumplimiento del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono se celebró en la sede del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en Nairobi, el 20 de octubre de 2023.
2. El Presidente del Comité, Gene Smilansky (Estados Unidos de América), inauguró la reunión a las 10.05 horas del viernes 20 de octubre de 2023.
3. Megumi Seki, Secretaria Ejecutiva de la Secretaría del Ozono, dio la bienvenida a los miembros del Comité y a los representantes de la Secretaría del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal y de sus organismos de ejecución a Nairobi, sede de la Secretaría, y señaló que la última vez que el Comité se había reunido en esa ciudad fue en 2007, con motivo de su 38ª reunión. La oradora señaló a la atención de los presentes los temas que el Comité examinaría durante la reunión en curso, a saber, las obligaciones en materia de presentación de datos, los planes de acción vigentes para que determinadas Partes volvieran a un situación de cumplimiento, la situación del establecimiento de sistemas de concesión de licencias por las Partes que habían ratificado la Enmienda de Kigali al Protocolo de Montreal y la información del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral. Además, al haber vencido el plazo de presentación de datos correspondientes a 2022, el Comité podría determinar los casos de incumplimiento de las obligaciones en materia de notificación y estudiar posibles casos de incumplimiento de las medidas de control y las metas del plan de acción. También se invitaría al Comité a que debatiese y aprobase las recomendaciones y los proyectos de decisión que se remitirían a la 35ª Reunión de las Partes; el Presidente informaría sobre la labor del Comité realizada en el marco del tema 21 del programa de la serie de sesiones preparatorias de esa reunión. La Secretaría estaba, como siempre, a disposición del Comité para asistirle en su labor, y la Secretaría del Fondo Multilateral y los organismos de ejecución proporcionarían cualquier información adicional que se requiriese.

II. Aprobación del programa y organización de los trabajos

A. Asistencia

4. Asistieron a la reunión representantes de los siguientes miembros del Comité: Chile, China, Egipto, Estados Unidos de América, Macedonia del Norte, Países Bajos (Reino de los) y Senegal. Los representantes del Líbano, Polonia y Suriname no pudieron asistir a la reunión.

5. También asistieron a la reunión representantes de la Secretaría del Fondo Multilateral y de tres organismos de ejecución del Fondo: Banco Mundial, Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.
6. En el anexo II del presente informe figura la lista de los participantes.

B. Aprobación del programa

7. El Comité aprobó el programa que figura a continuación sobre la base del programa provisional (UNEP/OzL.Pro/ImpCom/71/R.1), modificado oralmente para incluir en el punto 7, “Otros asuntos”, una solicitud de la Secretaría para que el Comité examine el proceso y los plazos para la revisión del manual de los miembros;

1. Apertura de la reunión.
2. Aprobación del programa y organización de los trabajos.
3. Presentación de la Secretaría sobre los datos y la información proporcionados con arreglo a los artículos 7 y 9 del Protocolo de Montreal, y sobre cuestiones conexas.
4. Presentación de la Secretaría del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal acerca de las decisiones pertinentes del Comité Ejecutivo del Fondo y las actividades realizadas por los organismos de ejecución para facilitar el cumplimiento por las Partes.
5. Seguimiento de la aplicación de decisiones anteriores de las Partes y de las recomendaciones del Comité de Aplicación relativas al incumplimiento:
 - a) Obligaciones de presentación de datos con arreglo al artículo 7 (decisión XXXIV/14): Afganistán (recomendación 70/1);
 - b) Planes de acción existentes para retornar a una situación de cumplimiento:
 - i) República Popular Democrática de Corea (decisión XXXII/6 y recomendación 70/2);
 - ii) Kazajstán (decisión XXIX/14 y recomendación 70/3).
6. Establecimiento de sistemas de concesión de licencias en virtud del artículo 4B, párrafo 2 bis, del Protocolo de Montreal y seguimiento de la decisión XXXIV/15 (recomendación 70/5).
7. Otros asuntos.
8. Aprobación de las recomendaciones y el informe de la reunión.
9. Clausura de la reunión.

C. Organización de los trabajos

8. El Comité acordó seguir sus procedimientos habituales.

III. Presentación de la Secretaría sobre los datos y la información proporcionados con arreglo a los artículos 7 y 9 del Protocolo de Montreal, y sobre cuestiones conexas

9. Un representante de la Secretaría hizo una exposición en la que resumió el informe de la Secretaría sobre los datos proporcionados por las Partes de conformidad con los artículos 7 y 9 del Protocolo de Montreal (UNEP/OzL.Pro.35/6-UNEP/OzL.Pro/ImpCom/71/2) y su adición (UNEP/OzL.Pro.35/6/Add.1-UNEP/OzL.Pro/ImpCom/71/2/Add.1). El orador explicó que no repetiría la información presentada al Comité en su 70ª reunión, y se limitaría a ofrecer información actualizada y datos nuevos.

10. En lo que respecta a la presentación de datos con arreglo al artículo 7, un total de 189 Partes que estaban obligadas a comunicar datos correspondientes a 2022 lo habían hecho. De las Partes que presentaron datos, 146 operaban al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo (Partes que operan al amparo del artículo 5), y 43 eran Partes que no lo hacían. De las 189 Partes, 107 habían utilizado el sistema de presentación de informes en línea y 175 habían cumplido el plazo del 30 de septiembre de 2023. Las nueve Partes que aún no habían cumplido su obligación de comunicar los

datos anuales correspondientes a 2022 eran Bélgica, Croacia, España, el Estado de Palestina, Islandia, Kazajstán, Portugal, la República Popular Democrática de Corea y San Marino. En cuanto a los datos de años anteriores, las 198 Partes en el Protocolo habían notificado los datos anuales correspondientes a los años pasados hasta 2021 inclusive. El Afganistán, con la ayuda de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, había presentado recientemente cifras tanto para 2021 como para 2022. En el caso de San Marino, la presentación de datos anuales correspondientes a 2021 había excluido los hidrofluorocarbonos (HFC). San Marino había indicado, sin embargo, que estaba estudiando la posibilidad de facilitar datos estimados para ese año. En lo que respecta a los datos de referencia relativos a los HFC, Eritrea aún no había presentado los datos requeridos para 2020, 2021 o 2022, a pesar de su ratificación de la Enmienda de Kigali el 7 de febrero de 2023 y el plazo consiguiente del 8 de agosto de 2023 para la presentación de datos correspondientes a 2020 y 2021. No obstante, el país había confirmado que tenía previsto realizar una encuesta a escala nacional en enero de 2024. Los Estados Unidos de América habían presentado datos de referencia sobre los HFC relativos a la producción, las importaciones y las exportaciones por sustancia para los años 2011, 2012 y 2013.

11. En cuanto a los cuatro casos de incumplimiento confirmado o posible de las medidas de control del consumo y la producción de sustancias controladas en virtud del Protocolo, solo una de las Partes no había facilitado aún las aclaraciones necesarias en relación con dos sustancias. Una Parte había confirmado que el consumo no contabilizado anteriormente se había destinado a usos analíticos y de laboratorio. La Secretaría seguía trabajando con otra Parte para confirmar los detalles relativos a su consumo de bromuro de metilo. Otras dos Partes habían notificado un exceso de consumo o de producción como consecuencia de la acumulación de existencias, relacionada principalmente con la generación no intencional de subproductos cuya destrucción se había previsto. Sin embargo, una de esas Partes aún no había confirmado que dispusiese de medidas para evitar el desvío del exceso de producción, tal y como exigía la decisión XXII/20.

12. En lo que respecta a la notificación de la información correspondiente a 2022 en relación con los usos como agentes de procesos, las cuatro Partes que seguían utilizando sustancias controladas para esos usos habían comunicado los datos requeridos. En cuanto a la cumplimentación de los formularios de comunicación de datos, en relación con las decisiones XXIV/14 y XXIX/18, no hubo casos que examinar respecto de 2021 y, como los datos correspondientes a 2022 todavía se estaban recopilando, los casos que hubiese que examinar respecto de 2022 se presentarían al Comité en su 72ª reunión.

13. En respuesta a una solicitud anterior de información sobre la notificación de emisiones de HFC-23, la Secretaría había proporcionado dicha información en la sección Q del informe que figuraba en el documento UNEP/OzL.Pro.35/6-UNEP/OzL.Pro/ImpCom/71/2 y pidió la orientación del Comité en cuanto a si la información facilitada era suficiente y se había presentado en un formato adecuado.

14. Los miembros del Comité agradecieron al representante de la Secretaría su exhaustivo informe y exposición.

15. En respuesta a las preguntas de un miembro del Comité, el representante de la Secretaría aclaró que una de las Partes que aún utilizaba sustancias controladas para usos como agentes de procesos había comunicado datos después de que se hubiese publicado el informe que figuraba en el documento UNEP/OzL.Pro.35/6-UNEP/OzL.Pro/ImpCom/71/2, y que por lo tanto la información pertinente se había incluido en el documento UNEP/OzL.Pro.35/6/Add.1-UNEP/OzL.Pro/ImpCom/71/2/Add.1. Una de las Partes seguía comunicando datos en toneladas PAO en lugar de en toneladas, pero estaba adoptando las medidas internas necesarias para poder informar en toneladas en el futuro.

16. En respuesta a una pregunta de un miembro del Comité relativa a la información sobre la notificación de emisiones de HFC-23, el representante de la Secretaría señaló que la diferencia entre las cifras dadas respecto de la producción de hidroclorofluorocarbonos (HCFC) y HFC para su uso como materia prima y respecto de la producción total de HCFC y HFC no podía asumirse como la cifra de uso consuntivo, ya que podía incluir las exportaciones. En respuesta a otra pregunta del miembro del Comité sobre la posibilidad de una contabilidad más completa de la producción total, el orador indicó que la Secretaría podría incluir información similar a la que figuraba en el cuadro 11 del informe de datos (UNEP/OzL.Pro.35/6-UNEP/OzL.Pro/ImpCom/71/2). En cuanto a la cuestión de la publicación de la información presentada sobre las emisiones de HFC-23, señaló que la práctica habitual, a falta de nuevas orientaciones, era no publicar la información por países, sustancias o instalaciones, ya que algunas Partes habían expresado anteriormente su preocupación por la confidencialidad de esa información.

17. El Comité acordó remitir a la 35ª Reunión de las Partes, para su examen, el proyecto de decisión reproducido en la sección A del anexo I del presente informe.

Recomendación 71/1

IV. Presentación de la Secretaría del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal acerca de las decisiones pertinentes del Comité Ejecutivo del Fondo y las actividades realizadas por los organismos de ejecución para facilitar el cumplimiento por las Partes

18. La Oficial Jefe de la Secretaría del Fondo Multilateral rindió informe acerca de las decisiones pertinentes del Comité Ejecutivo del Fondo adoptadas en la reunión 92ª, las actividades realizadas por los organismos bilaterales y de ejecución, y las cuestiones normativas que debían debatirse en la 93ª reunión del Comité Ejecutivo, e hizo un resumen de la información proporcionada en el anexo de la nota de la Secretaría relativa a los datos de los programas de los países y las perspectivas de cumplimiento (UNEP/OzL.Pro/ImpCom/71/INF/R.2).

19. En los últimos datos notificados sobre el consumo de HCFC por las Partes que operan al amparo del artículo 5 se observaba que el nivel de HCFC consumido se había reducido al 44,8 % del nivel de base de consumo, lo que estaba en consonancia con los avances necesarios para cumplir la meta de eliminación del consumo para 2025. La labor en curso en este sentido se centraba principalmente en la eliminación del HCFC-22. La mayor parte de la fabricación de espumas y una gran parte de la fabricación de aparatos de refrigeración y aire acondicionado se encontraban en proceso de reconversión, principalmente hacia tecnologías de bajo potencial de calentamiento atmosférico, si bien la disponibilidad y la penetración de tecnologías alternativas en los mercados locales seguía planteando problemas. Todos los países estaban abordando las cuestiones relacionadas con el sector del mantenimiento de equipos de refrigeración. En conjunto, los planes de gestión de la eliminación de los HCFC que ya habían sido aprobados abarcaban el 77,1 % del consumo de partida y el 75,8 % del nivel de base de consumo, y quedaban 7.475 toneladas PAO para los planes de gestión de la eliminación que pudiesen presentarse en el futuro. En virtud de los planes de gestión de la eliminación, el HCFC-141 y el HCFC-21 se erradicarían por completo, y se eliminaría el 90,7 % del consumo de partida de polioles premezclados. Sin embargo, era necesario seguir trabajando en la eliminación del HCFC-123 y el HCFC-22.

20. En cuanto a la producción de HCFC, se había completado la fase I del plan de eliminación de la producción de China. El Comité Ejecutivo había aprobado financiación adicional en su 81ª reunión, y en su 86ª reunión había dado luz verde al comienzo de la fase II.

21. En lo que respecta al consumo de HFC, los últimos datos notificados por conducto de los programas de los países mostraban que el HFC-134a, R-410A, HFC-32, R-404A y HFC-227ea representaban conjuntamente el 85,2 % del consumo total de HFC en toneladas, y que el R-410A, HFC-134a, R-404A, R-507A y HFC-227ea representaban conjuntamente el 81,8 % en toneladas equivalentes de dióxido de carbono. La fabricación y el mantenimiento de equipos de refrigeración, aire acondicionado y bombas de calor, así como las aplicaciones de extinción de incendios, habían sido los tres usos más importantes, a los que se destinó más del 85,8 % del consumo total de HFC en toneladas, que representó el 88,5 % en toneladas de dióxido de carbono equivalente.

22. En cuanto a los datos sobre HFC, en unos pocos casos se habían detectado errores de notificación, como cantidades o sustancias incorrectas, que se habían comunicado a los países y organismos pertinentes, y se habían introducido las correcciones necesarias en los datos. También supuso un problema el hecho de que los datos sobre los HFC se hubiesen comunicado tanto como sustancias puras como en forma de mezclas. Algunas mezclas se habían notificado con sus nombres comerciales, y solo algunos países habían facilitado información sobre su composición. La situación planteaba problemas a la hora de conciliar los datos notificados en los informes presentados con arreglo al artículo 7 y en los informes de los programas de los países, ya que en estos últimos los HFC contenidos en mezclas debían notificarse como tales. El Comité Ejecutivo había aprobado un formato revisado de presentación de informes con cambios mínimos para incluir, en la medida de lo posible, la fabricación de mezclas, y, en virtud de su decisión 92/4, había solicitado a su Secretaría que, en la medida de lo posible, en los futuros documentos sobre datos de los programas de los países y perspectivas de cumplimiento proporcionase información adicional sobre los usos del HFC-23 notificados en la columna "otros".

23. Se habían presentado un total de 23 planes de ejecución de las actividades relativas a los HFC conforme a la Enmienda de Kigali y 6 planes de gestión de la eliminación de los HCFC para que el Comité Ejecutivo los examinase en su 93ª reunión. Otros asuntos que se examinarían en la reunión eran los siguientes: las directrices de financiación de los costos para la reducción de los HFC; un marco operativo para la labor en materia de eficiencia energética durante la reducción de los HFC; tipos de actividades y asistencia requeridos por las Partes que operan al amparo del artículo 5 para la instalación y el montaje locales; la finalización de la plantilla para el acuerdo relativo a la fase I del plan de ejecución de las actividades relativas a los HFC conforme a la Enmienda de Kigali; el régimen de costos administrativos de los organismos de ejecución; un marco de resultados para las operaciones del Fondo Multilateral; y el seguimiento, la presentación de informes, la verificación y la concesión de licencias a la luz de los debates sobre estos temas en la 35ª Reunión de las Partes.

24. El Comité tomó nota de la información presentada.

V. Seguimiento de la aplicación de decisiones anteriores de las Partes y de las recomendaciones del Comité de Aplicación relativas al incumplimiento

25. Una representante de la Secretaría presentó información sobre casos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones en virtud del Protocolo de Montreal (UNEP/OzL.Pro/ImpCom/71/R.3), junto con la lista de cuestiones relativas al cumplimiento que el Comité debía examinar (UNEP/OzL.Pro/ImpCom/71/INF/R.1) y la información presentada por las Partes (UNEP/OzL.Pro/ImpCom/71/INF/R.2).

A. Obligaciones de presentación de datos con arreglo al artículo 7 (decisión XXXIV/4): Afganistán (recomendación 70/1)

26. La 34ª Reunión de las Partes, en su decisión XXXIV/14, había observado que el Afganistán se encontraba en una situación de incumplimiento de sus obligaciones en materia de presentación de datos contraídas en virtud del Protocolo, y había instado a la Parte a que facilitase los datos requeridos a la Secretaría lo antes posible. En su 70ª reunión, el Comité, en su recomendación 70/1, había observado con preocupación que el Afganistán todavía no había enviado los datos requeridos, y había instado a la Parte a que presentase a la Secretaría sus datos correspondientes a 2021 con urgencia y preferiblemente antes del 15 de septiembre de 2023, a fin de que el Comité pudiese evaluar la situación relativa al cumplimiento de la Parte en la reunión en curso. El coordinador para el Afganistán había informado a la Secretaría el 29 de septiembre de 2023 de los esfuerzos de la Parte por recopilar datos correspondientes a 2021 y 2022, y la Parte había presentado posteriormente esos datos el 19 de octubre de 2023. Un examen provisional de los datos había indicado que la Parte se encontraba en situación de cumplimiento respecto de las medidas de control en ambos años.

27. En consecuencia, el Comité acordó observar con aprecio que el Afganistán había presentado los datos pendientes de conformidad con sus obligaciones de presentación de datos en virtud del artículo 7 del Protocolo de Montreal, tal como se instaba en la decisión XXXIV/14, y que los datos confirmaban que la Parte se encontraba en situación de cumplimiento de las medidas de control para 2021.

B. Planes de acción existentes para retornar a una situación de cumplimiento

1. República Popular Democrática de Corea (decisión XXXII/6 y recomendación 70/2)

28. La representante de la Secretaría recordó que, en su decisión XXXII/6, la 32ª Reunión de las Partes había observado el incumplimiento por parte de la República Popular Democrática de Corea de las medidas de control respecto los HCFC para la producción y el consumo correspondientes a 2019, pero también había observado con aprecio la presentación de un plan de acción para retornar a una situación de cumplimiento en 2023. Sin embargo, los datos comunicados por la Parte correspondientes a 2021 mostraban que tanto su producción como su consumo de HCFC eran incompatibles con sus compromisos en virtud del plan de acción. Además, la Parte todavía no había presentado información actualizada sobre los avances en la aplicación de las demás acciones y medidas del plan de acción. En consecuencia, en su 68ª reunión el Comité había aprobado una recomendación en la que hacía notar el incumplimiento por la República Popular Democrática de Corea de sus compromisos correspondientes a 2020 según lo establecido en el plan de acción, y había reiterado la cuestión en la recomendación 69/4.

29. A pesar de haber enviado repetidos recordatorios sobre las solicitudes de aclaración del Comité, la Secretaría no había recibido ninguna comunicación de la Parte en relación con las

cuestiones pendientes, ni la Parte había presentado aún sus datos correspondientes a 2022. Por consiguiente, el Comité sopesó la pertinencia de emitir una recomendación basada en las recomendaciones anteriores al respecto, pero añadiendo un texto que subrayase la urgencia de la cuestión, o, en su lugar, de remitir un proyecto de decisión a la 35ª Reunión de las Partes.

30. En respuesta a la pregunta de un miembro del Comité sobre si se había producido alguna comunicación entre la Secretaría y la República Popular Democrática de Corea desde la 70ª reunión, una representante de la Secretaría señaló que la Parte había acusado recibo de la carta que contenía la recomendación del Comité, pero que no había habido ninguna otra comunicación.

31. Un miembro del Comité se mostró partidario de remitir un proyecto de decisión a la 35ª Reunión de las Partes. En respuesta a su pregunta sobre si había algún organismo de ejecución actualmente activo en la República Popular Democrática de Corea, un representante del Fondo Multilateral dijo que, en vista de la situación en relación con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, actualmente no había ningún organismo de ejecución activo en el país.

32. En respuesta a una solicitud de aclaración formulada por un miembro del Comité en relación con la invitación a la República Popular Democrática de Corea que figuraba en el proyecto de decisión para que enviase un representante a la 72ª reunión del Comité, un representante de la Secretaría confirmó que la invitación se ajustaba a la práctica anterior y recordó que los representantes de la Parte habían respondido a una invitación similar en el pasado, habiendo participado en la 67ª reunión del Comité, que se había celebrado en línea.

33. Por consiguiente, el Comité acordó remitir a la 35ª Reunión de las Partes, para su examen, el proyecto de decisión reproducido en la sección B del anexo I del presente informe.

Recomendación 71/2

2. Kazajstán (decisión XXIX/14 y recomendación 70/3)

34. La representante de la Secretaría recordó que, en la decisión XXIX/14, la 29ª Reunión de las Partes había observado con preocupación que Kazajstán había notificado datos de consumo de HCFC incompatibles con sus compromisos para 2015 y 2016 en el marco de su plan de acción previamente presentado para volver a cumplir con las medidas de control del consumo de HCFC en 2016. En la misma decisión, la 29ª Reunión de las Partes había aprobado el plan de acción revisado de la Parte para asegurar que volviese a cumplir las medidas de control previstas en el Protocolo respecto de los HCFC hasta 2030.

35. En la recomendación 70/3, se había recordado a Kazajstán que presentase a la Secretaría los datos relativos al artículo 7 correspondientes a 2022 lo antes posible, pero, como la Parte aún no lo había hecho, no se podía evaluar el cumplimiento de sus compromisos para ese año establecidos en la decisión XXIX/14.

36. Por consiguiente, el Comité acordó solicitar a Kazajstán que presentase a la Secretaría sus datos con arreglo al párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo de Montreal correspondientes a 2022, preferiblemente a más tardar el 15 de septiembre de 2023, a fin de que, en su 72ª reunión, el Comité pudiese evaluar la situación de Kazajstán en lo referente al cumplimiento de sus compromisos para 2022 establecidos en la decisión XXIX/14.

Recomendación 71/3

VI. Establecimiento de sistemas de concesión de licencias en virtud del artículo 4B, párrafo 2 bis, del Protocolo de Montreal y seguimiento de la decisión XXXIV/15 (recomendación 70/5)

37. Al presentar el tema, una representante de la Secretaría señaló a la atención de los presentes un informe de la Secretaría (UNEP/OzL.Pro/ImpCom/71/R.4), en el que se proporcionaba información actualizada sobre la situación de los sistemas de concesión de licencias para los HFC con arreglo al párrafo 2 bis del artículo 4B del Protocolo, en el que se pedía a cada una de las Partes que estableciese y aplicase un sistema de concesión de licencias para la importación y la exportación de HFC en el plazo de tres meses a partir de la fecha de entrada en vigor de ese párrafo para esa Parte. En el párrafo 3 del artículo 4B se requería que las Partes informasen a la Secretaría, en el plazo de tres meses a partir de la fecha en que introdujesen su sistema de concesión de licencias, del establecimiento y el funcionamiento del sistema, mientras que en el párrafo 4 se disponía que la Secretaría preparase y distribuyese periódicamente a todas las Partes una lista de las Partes que hubiesen informado de su

sistema de concesión de licencias, y que remitiese esa información al Comité de Aplicación para su examen y la formulación de las recomendaciones pertinentes a las Partes.

38. Un total de 155 Partes habían ratificado la Enmienda de Kigali, y 135 de ellas, incluidas 93 Partes que operan al amparo del artículo 5, habían confirmado el establecimiento y la aplicación de sus sistemas de concesión de licencias. Además, cinco Partes que no habían ratificado la Enmienda de Kigali habían informado del establecimiento de sistemas de concesión de licencias para los HFC.

39. Siete de las 15 Partes incluidas en la decisión XXXIV/15, a saber, Botswana, Burundi, Côte d'Ivoire, Etiopía, Somalia, Türkiye y Turkmenistán, habían presentado desde entonces información sobre el establecimiento de sus sistemas de concesión de licencias.

40. De las 155 Partes que habían ratificado la Enmienda de Kigali, un total de 20 no habían proporcionado todavía información sobre el establecimiento de un sistema de concesión de licencias. En el caso de Belice, Egipto, Kenya y la República de Moldova, la Enmienda aún no había entrado en vigor; en el caso de las Bahamas y Georgia, el plazo de 3 meses para establecer sistemas de concesión de licencias aún no había vencido; y Eritrea todavía se encontraba dentro del plazo de 3 meses adicionales en el que debía informar sobre el establecimiento de su sistema de concesión de licencias. Las 13 Partes restantes que aún no habían informado sobre el establecimiento de sistemas de concesión de licencias, a pesar de que, según lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 4B, ya deberían haberlo hecho, eran Angola, el Congo, El Salvador, Indonesia, Lesotho, Liberia, Malí, Mozambique, la República Bolivariana de Venezuela, la República de Corea, San Marino, Santo Tomé y Príncipe y Zambia. En una carta fechada el 3 de octubre de 2023, Lesotho había informado a la Secretaría de la persistencia de los retrasos de procedimiento en el establecimiento del reglamento pertinente debido a un cambio de Gobierno, y había confirmado que el sistema de concesión de licencias estaría en funcionamiento para finales de 2023. Indonesia, en una carta fechada el 16 de octubre de 2023, había informado a la Secretaría de que se publicaría un proyecto de reglamento a más tardar a finales de diciembre de 2023 y que su sistema de concesión de licencias estaría en funcionamiento a más tardar en enero de 2024.

41. En respuesta a una pregunta formulada por un miembro del Comité, una representante de la Secretaría confirmó que no existía un formato específico para notificar el establecimiento de un sistema de concesión de licencias, pero que las Partes debían informar a la Secretaría por escrito sobre el establecimiento de sus sistemas de concesión de licencias. En respuesta a la pregunta formulada por otro miembro del Comité acerca de si la Secretaría se había comunicado con las 13 partes que ya deberían haber informado sobre el establecimiento de sistemas de concesión de licencias, una representante de la Secretaría confirmó que esta había enviado a todas las Partes, una vez que habían ratificado la Enmienda de Kigali, una notificación de las fechas en las que, a más tardar, debían haber establecido un sistema de concesión de licencias e informado a la Secretaría de dicho establecimiento, y que también había enviado recordatorios poco antes del vencimiento de esos plazos, en caso necesario. Sin embargo, la Secretaría no pidió a las Partes que justificasen por qué no establecían un sistema de concesión de licencias o no la informaban de su establecimiento.

42. En consecuencia, el Comité acordó remitir, para su examen por la 35ª reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal, el proyecto de decisión que figura en la sección C del anexo del presente informe, en el que, entre otras cosas, se consigna el número de Partes en el Protocolo de Montreal que han ratificado la Enmienda de Kigali que habían comunicado a la Secretaría el establecimiento y la puesta en práctica de sistemas de concesión de licencias para la importación y exportación de las sustancias controladas del anexo F, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4B del Protocolo de Montreal.

43. El Comité acordó también:

a) Instar a las 13 Partes incluidas en el apéndice del proyecto de decisión a que presentasen a la Secretaría información sobre el establecimiento de sistemas de concesión de licencias, y que lo hiciesen con urgencia y preferiblemente antes del 15 de marzo de 2024;

b) Seguir examinando periódicamente la situación del establecimiento y la aplicación de esos sistemas de concesión de licencias por todas las Partes en el Protocolo de Montreal que hubiesen ratificado la Enmienda de Kigali, de conformidad con el artículo 4B, párrafo 2 bis del Protocolo, y formular las recomendaciones que fuesen pertinentes a las Partes.

Recomendación 71/4

VII. Otros asuntos

Proceso y plazos de revisión del manual para los miembros

44. Una representante de la Secretaría, tras señalar que el 6 de octubre se había enviado por correo electrónico a todos los miembros del Comité una copia del proyecto de manual revisado, recordó que el manual actualmente en uso se había redactado en 2007 y que, por lo tanto, se había considerado necesaria una revisión para reflejar las prácticas vigentes del Comité y racionalizar el documento. La oradora invitó a los miembros del Comité a que enviaran a la Secretaría sus observaciones sobre el proyecto antes de finales de noviembre de 2023 para que la versión revisada del manual se pudiese ultimar a principios de 2024 y, a continuación, editar y traducir de manera oficial.

VIII. Aprobación de las recomendaciones y el informe de la reunión

45. El Comité aprobó las recomendaciones que figuran en el presente informe e hizo notar, en relación con la recomendación 71/1 y el proyecto de decisión relativo a los datos e información proporcionados por las Partes de conformidad con el artículo 7 del Protocolo de Montreal que figura en la sección A del anexo I del presente informe y que se remite para su adopción por la 35ª Reunión de las Partes, que Islandia había presentado sus datos correspondientes a 2022 durante la presente reunión. El Comité convino en encomendar a la Secretaría que actualizase los números y nombres de las Partes incluidas en los proyectos de decisión para tener en cuenta cualquier presentación tardía de datos por las Partes, incluida la de Islandia, después de la reunión en curso y antes de que los proyectos de decisión se sometiesen al examen de la 35ª Reunión de las Partes. El Comité también acordó encargar la finalización y la aprobación del informe de la reunión a su Presidente y al Relator, en consulta con la Secretaría.

IX. Clausura de la reunión

46. Tras el acostumbrado intercambio de cortesías, el Presidente declaró clausurada la reunión a las 12.10 horas del viernes 20 de octubre de 2023.

Anexo I

Proyectos de decisión remitidos por el Comité de Aplicación establecido con arreglo al Procedimiento relativo al Incumplimiento del Protocolo de Montreal en sus reuniones 70^a y 71^a para su examen por la 35^a Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal

La 35^a Reunión de las Partes decide:

A. Proyecto de decisión XXXV/[--]: datos e información proporcionados por las Partes de conformidad con el artículo 7 del Protocolo de Montreal

1. Observar que 190 de las 198 Partes que debían haber presentado datos correspondientes a 2022 ya lo han hecho, y que 175 de esas Partes ya habían presentado sus datos antes del 30 de septiembre de 2023, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono;
2. Hacer notar con aprecio que 109 de las Partes que presentaron sus datos correspondientes a 2022 lo hicieron antes del 30 de junio de 2023, de conformidad con la exhortación formulada en la decisión XV/15, y que la presentación de datos antes del 30 de junio de cada año facilita en gran medida la labor que realiza el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal a fin de ayudar a las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo a cumplir las medidas de control previstas en el Protocolo;
3. Hacer notar con preocupación que ocho Partes, a saber, Bélgica, Croacia, España, el Estado de Palestina, Kazajstán, Portugal, la República Popular Democrática de Corea y San Marino, no han comunicado sus datos correspondientes a 2022 según se exige en el párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo de Montreal, por lo que se encuentran en situación de incumplimiento de las obligaciones en materia de presentación de datos que les impone el Protocolo mientras la Secretaría no reciba los datos pendientes;
4. Hacer notar con preocupación también que una Parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5, a saber, Eritrea, que ha ratificado la Enmienda de Kigali al Protocolo de Montreal y que debería haber presentado datos de referencia sobre las sustancias del anexo F (hidrofluorocarbonos) correspondientes al período 2020 a 2022 según se exige en el párrafo 2 del artículo 7 del Protocolo de Montreal, no los ha presentado, por lo que se encuentra en situación de incumplimiento de las obligaciones en materia de presentación de datos que le impone el Protocolo de Montreal mientras la Secretaría no reciba los datos de referencia pendientes sobre los hidrofluorocarbonos;
5. Hacer notar con preocupación además que una Parte que no opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5, a saber, San Marino, que ratificó la Enmienda de Kigali al Protocolo de Montreal en 2020 y, por consiguiente, debe presentar datos sobre las sustancias del anexo F (hidrofluorocarbonos) correspondientes a 2021, presentó datos sobre otras sustancias controladas pero no sobre los hidrofluorocarbonos, como se exige en el párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo de Montreal, por lo que se encuentra en situación de incumplimiento de las obligaciones en materia de presentación de datos que le impone el Protocolo de Montreal mientras la Secretaría no reciba los datos pendientes sobre los hidrofluorocarbonos;
6. Observar que la falta de presentación oportuna de datos por las Partes impide realizar una vigilancia y evaluación eficaces del cumplimiento por las Partes de sus obligaciones dimanantes del Protocolo de Montreal;
7. Instar a las Partes citadas en los párrafos 3, 4 y 5 de la presente decisión a que comuniquen a la Secretaría los datos exigidos lo antes posible;
8. Solicitar al Comité de Aplicación establecido con arreglo al Procedimiento relativo al Incumplimiento del Protocolo de Montreal que examine la situación de esas Partes en su 72^a reunión;
9. Alentar a las Partes a que continúen comunicando los datos sobre consumo y producción en cuanto dispongan de esa información y preferiblemente antes del 30 de junio de cada año, como se las alentó a hacer en la decisión XV/15 y en decisiones posteriores sobre el asunto.

B. Proyecto de decisión XXXV/[--]: incumplimiento en 2021 de las disposiciones del Protocolo de Montreal que regulan el consumo y la producción de las sustancias controladas del grupo I del anexo C (hidroclorofluorocarbonos) por la República Popular Democrática de Corea

Recordando la decisión XXXII/6, en la que la Reunión de las Partes observó que la República Popular Democrática de Corea estaba en situación de incumplimiento de las medidas de control del Protocolo de Montreal relativas a la producción y el consumo de hidroclorofluorocarbonos en 2019, pero también observó con aprecio el plan de acción presentado por la República Popular Democrática de Corea para garantizar que volvería a cumplir esas medidas en 2023,

Haciendo notar con preocupación que la República Popular Democrática de Corea notificó, con respecto a 2021, una producción anual de 24,81 toneladas PAO de hidroclorofluorocarbonos y un consumo anual de 58,03 toneladas PAO de hidroclorofluorocarbonos, cifras que exceden su compromiso, expuesto en la decisión XXXII/6, de reducir su producción y consumo de hidroclorofluorocarbonos a no más de 24,80 toneladas PAO y 58,00 toneladas PAO, respectivamente,

Haciendo notar que la República Popular Democrática de Corea no ha comunicado sus datos de consumo anual de sustancias controladas correspondientes a 2022 de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo de Montreal;

1. Hacer notar con preocupación que la República Popular Democrática de Corea no cumplió estrictamente los compromisos contraídos para 2021 que se establecen en el plan de acción para volver a una situación de cumplimiento enunciado en la decisión XXXII/6 y que tampoco observó las medidas previstas en el Protocolo de Montreal para controlar el consumo de esa sustancia en 2021;

2. Expresar gran preocupación por el hecho de que la Parte no haya ofrecido aún, a pesar de las solicitudes formuladas por el Comité de Aplicación establecido con arreglo al Procedimiento relativo al Incumplimiento del Protocolo de Montreal en sus recomendaciones 68/4, 69/4 y 70/2 y de los repetidos recordatorios de la Secretaría, una explicación de las disparidades mencionadas en el párrafo 1 de la presente decisión ni haya presentado un plan de acción revisado, si procede, para garantizar que en 2023 volverá a una situación de cumplimiento de las medidas de control de los hidroclorofluorocarbonos previstas en el Protocolo de Montreal, junto con un informe sobre los progresos realizados hacia la implantación de más políticas nacionales que faciliten la eliminación de los hidroclorofluorocarbonos, que podrían incluir, entre otras cosas, la prohibición de las importaciones, de la producción o de la creación de nuevas instalaciones, y la certificación de técnicos y empresas de refrigeración, tal como se establece en su plan de acción para volver a la situación de cumplimiento que figura en la decisión XXXII/6;

3. Hacer notar con preocupación que la República Popular Democrática de Corea no ha comunicado sus datos correspondientes a 2022 conforme a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo de Montreal, y que este hecho la coloca en situación de incumplimiento de las obligaciones en materia de presentación de datos correspondientes a 2022 que le impone el Protocolo de Montreal mientras la Secretaría no reciba los datos pendientes, como también se señala en la decisión XXXV/[--]¹;

4. Instar a la República Popular Democrática de Corea a que ofrezca con urgencia una explicación de las disparidades, junto con los datos de 2022 que debe notificar con arreglo al artículo 7, a más tardar el 15 de marzo de 2024, y, si procede, que presente un plan de acción revisado para volver a una situación de cumplimiento de las medidas de control del Protocolo de Montreal relativas a los hidroclorofluorocarbonos en 2023, a fin de que el Comité de Aplicación lo examine en su 72ª reunión;

5. Solicitar a la República Popular Democrática de Corea que presente un informe sobre los progresos realizados hacia la implantación de más políticas nacionales que faciliten la eliminación de los hidroclorofluorocarbonos, que podrían incluir, entre otras cosas, la prohibición de las importaciones, de la producción o de la creación de nuevas instalaciones, y la certificación de técnicos y empresas de refrigeración, según lo establecido en el párrafo 5 de la decisión XXXII/6, para su examen por el Comité de Aplicación en su 72ª reunión;

6. Invitar a la República Popular Democrática de Corea a que, en caso necesario, envíe un representante a la 72ª reunión del Comité;

7. Advertir a la República Popular Democrática de Corea de que, conforme al punto B de la lista indicativa de medidas que puede adoptar la Reunión de las Partes con respecto al incumplimiento, en caso de que la República Popular Democrática de Corea no regrese a una situación de cumplimiento,

¹ Véase el proyecto de decisión que figura en la sección A del presente anexo.

las Partes estudiarán la posibilidad de adoptar medidas con arreglo al punto C de esa lista. Entre esas medidas podrían contarse las previstas en el artículo 4, como la de disponer lo necesario para que cese el suministro de los hidroclorofluorocarbonos –las sustancias que son objeto del incumplimiento–, de modo que las Partes exportadoras no contribuyan a perpetuar una situación de incumplimiento.

C. Proyecto de decisión XXXV/[--]: situación del establecimiento de sistemas de concesión de licencias de conformidad con el párrafo 2 bis del artículo 4B del Protocolo de Montreal

Haciendo notar que el párrafo 2 bis del artículo 4B del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono obliga a las Partes a establecer y aplicar un sistema de concesión de licencias para la importación y exportación de las sustancias controladas nuevas, usadas, recicladas y regeneradas del anexo F del Protocolo,

Haciendo notar con aprecio que, de las 155 Partes en el Protocolo de Montreal que han ratificado la Enmienda de Kigali al Protocolo, 135 han notificado el establecimiento de sistemas de concesión de licencias para la importación y exportación de las sustancias controladas del anexo F, como se exige en la Enmienda, y que 5 Partes que aún no han ratificado la Enmienda de Kigali han comunicado también el establecimiento y la puesta en práctica de sistemas de esa índole,

Observando, sin embargo, que las 13 Partes incluidas en el anexo de la presente decisión aún no han comunicado a la Secretaría el establecimiento y el funcionamiento de sus sistemas de concesión de licencias de conformidad con el artículo 4B, párrafo 3,

Reconociendo que los sistemas de concesión de licencias permiten recopilar datos y verificarlos, vigilar las importaciones y exportaciones de sustancias controladas y prevenir el comercio ilícito,

Reconociendo también que el éxito de la eliminación por las Partes de la mayoría de las sustancias controladas se debe en gran medida al establecimiento y puesta en práctica de sistemas de concesión de licencias para controlar la importación y exportación de sustancias que agotan la capa de ozono,

1. Tomar nota con aprecio de la labor realizada por las Partes para el establecimiento y aplicación de sistemas de concesión de licencias para las sustancias controladas del anexo F con arreglo al párrafo 2 bis del artículo 4B del Protocolo de Montreal;
2. Instar a las 13 Partes enumeradas en el anexo de la presente decisión a que presenten a la Secretaría información sobre el establecimiento de sistemas de concesión de licencias, con urgencia y a más tardar el 15 de marzo de 2024, para que el Comité de Aplicación establecido con arreglo al Procedimiento relativo al Incumplimiento del Protocolo de Montreal la examine en su 72ª reunión;
3. Instar a todas las Partes en el Protocolo de Montreal que hayan ratificado la Enmienda de Kigali pero no hayan establecido y puesto en práctica aún los sistemas de concesión de licencias mencionados en el párrafo 1 de la presente decisión a que lo hagan y a que informen de ello a la Secretaría dentro de los tres meses siguientes a la implantación de su sistema;
4. Solicitar a la Secretaría que examine periódicamente el estado del establecimiento por todas las Partes en el Protocolo de sistemas de concesión de licencias para la importación y exportación de las sustancias controladas del anexo F, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4B del Protocolo.

Apéndice del proyecto de decisión

Partes que aún no han comunicado el establecimiento y la aplicación de sistemas de concesión de licencias según lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 4B

- | | | |
|----------------|-----------------------|--|
| 1. Angola | 6. Liberia | 11. Santo Tomé y Príncipe |
| 2. Congo | 7. Malí | 12. Venezuela (República Bolivariana de) |
| 3. El Salvador | 8. Mozambique | 13. Zambia |
| 4. Indonesia | 9. República de Corea | |
| 5. Lesotho | 10. San Marino | |

Anexo II*

Lista de participantes

Miembros del Comité de Aplicación

Chile

Sra. Claudia Paratori Cortés
Coordinadora de la Dependencia Nacional del Ozono
División de Cambio Climático
Ministerio del Medio Ambiente
Santiago (Chile)
Tel.: +562 2573 5660
Correo electrónico:
cparatori@mma.gob.cl;
cvparatori@gmail.com

China

Sra. Guo Xiaolin
Directora
División de Investigación sobre Políticas
Centro de Cooperación Ambiental
Exterior
Ministerio de Ecología y Medio Ambiente
Beijing (China)
Tel.: +86 01 822 68883
Correo electrónico:
guo.xiaolin@fecomee.org.cn

Egipto

Sr. Ezzat Lewis
Coordinador de la Dependencia Nacional del Ozono
Ministerio del Medio Ambiente
El Cairo (Egipto)
Tel.: +201 222 181 424
Correo electrónico: eztlws@yahoo.com;
eztlws@gmail.com

Estados Unidos de América

Sr. Gene Smilansky
Abogado-Asesor
Departamento de Estado de los Estados Unidos
Oficina del Asesor Jurídico (L/OES)
Washington, D.C. 20520
Estados Unidos de América
Tel.: +1 202 531 9958
Correo electrónico:
SmilanskyGM@state.gov

Sr. Jeremy Arling
Especialista Principal de Protección Ambiental
Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos
Washington D.C. 20460
Estados Unidos de América
Tel.: +1 202 343 9055
Correo electrónico:
arling.jeremy@epa.gov

Macedonia del Norte

Sra. Emilija Kjupeva-Nedelkova
Coordinadora del Protocolo de Montreal
Ministerio de Medio Ambiente y Ordenación Territorial
1000 Skopje
República de Macedonia del Norte
Tel.: +389 71 639 018
Correo electrónico:
e.kupeva@ozoneunit.mk

Países Bajos (Reino de los)

Sr. Martijn Hildebrand
Asesor Principal sobre Políticas
Ministerio de Economía y Política Climática
Den Haag 2500EX
Reino de los Países Bajos
Tel.: +31 61 523 2527
Correo electrónico:
martijn.hildebrand@rws.nl

Senegal

Mme. Reine Marie Coly Badiane
Coordonnatrice du Programme Ozone Sénégal
Ministère de l'Environnement et du Développement Durable
Dakar (Senegal)
Tel.: +221 333826 0118 / 77 748 0059
Correo electrónico:
badianermc@gmail.com;
badianereine9@gmail.com

* El anexo no ha sido objeto de revisión editorial oficial en inglés.

Observadores**Banco Mundial**

Sra. Angela Armstrong
 Coordinadora Ejecutiva, Protocolo de Montreal
 Dependencia de Coordinación de Práctica Global de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Economía Azul
 Washington, D.C. 20433
 Estados Unidos de América
 Tel.: +1 202 458 0975
 Correo electrónico:
aarmstrong@worldbank.org

Sr. Thanavat Junchaya
 Ingeniero Ambiental Principal
 Dependencia de Coordinación de Práctica Global de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Economía Azul
 Washington, D.C. 20433
 Estados Unidos de América
 Tel.: +1 202 203 0338
 Correo electrónico:
tjunchaya@worldbank.org

Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

Sr. Yury Sorokin
 Oficial de Desarrollo Industrial
 División del Protocolo de Montreal
 Viena 1400
 Austria
 Tel.: +43 26 026 3624
 Correo electrónico: y.sorokin@unido.org

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Sr. James Stevens Curlin
 Jefe de AcciónOzono
 División de Derecho
 Paris, 75015
 Francia
 Tel.: +33 14 437 1455
 Correo electrónico: jim.curlin@un.org

Sr. Yamar Guisse
 Coordinador Regional
 África francófona
 AcciónOzono, División de Derecho
 PNUMA
 Nairobi (Kenya)
 Correo electrónico: guisse@un.org

Sr. Patrick Salifu
 Coordinador Regional
 África anglófona
 AcciónOzono, División de Derecho
 PNUMA
 Nairobi (Kenya)
 Correo electrónico: patrick.salifu@un.org

Secretaría del Fondo Multilateral

Sra. Tina Birmpili
 Oficial Jefe
 Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal
 Montreal, Quebec H3B 4W5
 Canadá
 Tel.: +1 438 220 5184
 Correo electrónico: tina.birmpili@un.org

Sr. Balaji Natarajan
 Oficial Superior de Gestión de Programas
 Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal
 Montreal, Quebec H3B 4W5
 Canadá
 Tel.: +1 514 282 7851
 Correo electrónico:
balaji.natarajan@un.org

Presidencia del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral

Sra. Annie Gabriel
 Directora Auxiliar
 Sección de Protección del Ozono y el Clima
 Departamento de Cambio Climático, Energía, Medio Ambiente y Agua
 Canberra, ACT 2601
 Australia
 Tel.: +61 2 5156 4153
 Correo electrónico:
annie.gabriel@dcceew.gov.au

Secretaría del Ozono

Sra. Megumi Seki Nakamura
 Secretaria Ejecutiva
 Secretaría del Ozono
 PNUMA
 Nairobi (Kenya)
 Correo electrónico: meg.seki@un.org

Sra. María Socorro Manguiat
Secretaría Ejecutiva Adjunta
Secretaría del Ozono
PNUMA
Nairobi (Kenya)
Correo electrónico:
maria.manguiat@un.org

Sr. Gerald Mutisya
Oficial de Programas (Presentación de
Informes, Datos y Análisis)
Secretaría del Ozono
PNUMA
Nairobi (Kenya)
Correo electrónico:
gerald.mutisya@un.org

Sra. Liazzat Rabbiosi
Oficial de Programas (Cumplimiento)
Secretaría del Ozono
PNUMA
Nairobi (Kenya)
Correo electrónico: rabbiosi@un.org

Sra. Maud Barceló Martínez
VNU - Oficial Jurídica y de Cumplimiento
Secretaría del Ozono
PNUMA
Nairobi (Kenya)
Correo electrónico:
maud.barcelomartinez@un.org

Sra. Yiwei Zhou
Experta Asociada (FSCO)
Secretaría del Ozono
PNUMA
Nairobi (Kenya)
Correo electrónico: yiwei.zou@un.org

Sr. Sospeter Kiarie Kefah
Auxiliar de Gestión de Programas
Secretaría del Ozono
PNUMA
Nairobi (Kenya)
Correo electrónico:
sospeter.kefah@un.org